

## Memorial para el Juzgado 008 Civil Municipal Armenia Q.

JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ <echeverrialvj@gmail.com>

Lun 5/12/2022 14:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 630014003-008-2021-00454-00

DEMANDANTE: ERNESTO FABIAN GALINDO

DEMANDADO: HECTOR WILLIAM DÍAZ GARCIA

Comparece por este medio Jonatan Echeverri Álvarez apoderado de la parte demandante, con el propósito de interponer en tiempo su Señoría Recurso De Reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. frente al auto proferido el 30 de noviembre del 2022.

Anexo: PDF Recurso de reposición

Con el mayor respeto,

JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ



Honorable,  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia Q

**ASUNTO:** Recurso de reposición frente al auto del 30 de noviembre del 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO:** 630014003-008-2021-00454-00

**DEMANDANTE:** ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO

**DEMANDADO:** HECTOR WILLIAM DÍAZ GARCIA

**JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ** mayor de edad, vecino de Armenia Q. Identificado con la cedula de ciudadanía No 1.037.324.073 expedida en Jardín Antioquia, portador de la tarjeta profesional N° 372.552 del C S de la J; actuando como apoderado del señor **ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO**, demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa actualmente en su despacho con radicado No 63001400300820210045400. Por medio del presente comparezco ante usted su señoría para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término señalado por el Artículo 318 del C.G.P en contra del auto proferido el día 30 de noviembre del 2022, esto basándome en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Asumí el encargo de ser el apoderado del señor **ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO**, quien estaba siendo representado por la abogada **CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ MOTATO**, tal como consta en el expediente virtual, en el folio 29, del 11 de febrero del 2022. Se allega poder de sustitución para que yo continúe la representación del aquí demandante. El día 23 de febrero del 2022 se me reconoce personería para actuar y en consecuencia se me permite aclarar ciertas cuestiones sobre las medidas cautelares, acto que realicé a satisfacción.

**SEGUNDO:** En ejercicio de la representación, realicé la primera notificación al demandado, enviada el día 04 de marzo del 2022, la cual fue recibida en el lugar de destino por si residir, si laborar. Del mismo modo, dicha notificación se envió por correo electrónico a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la empresa del demandado, correo que rebotó todo el tiempo, sin poder entregarse nada por este medio.

**TERCERO:** En el auto del 31 de marzo del 2022, en su resuelve el honorable despacho dispone en el numeral tercero, rehacer la notificación, primer momento o antecedente negativo de la forma en que notifiqué por no hacerlo en debida forma.



CALLE 21 NUMERO 14-29  
ARMENIA QUINDIO.



3057850794



ECHEVERRIALVJ@GMAIL.COM



**CUARTO:** Le comunico al juzgado (folio 37) sobre la nueva dirección para notificaciones del demandado y el 02 de mayo del 2022, mediante auto proferido por el despacho, se me concede poder notificar en la nueva dirección aportada. De manera diligente, le comunico al juzgado el día 10 de mayo del año 2022 que he realizado de nuevo la notificación al demandado y para el día 24 de mayo del 2022 (fecha en la que me entrega la empresa de envíos copia de lo enviado) remito copia del certificado de envío, donde en total envié 95 folios, tal como lo expresa dicho certificado, folios que comprendían la notificación, copia de la demanda, la demanda subsanada, pruebas anexos y el auto que libra mandamiento de pago y más actuaciones o documentos del proceso. Con la mala fortuna de que la empresa de envíos no me entregó copia cotejada de lo enviado por un problema interno según ellos, manifestándome que solo me podían acreditar el envío con el certificado que envié en su momento al juzgado.

**QUINTO:** Es así que el despacho mediante auto del 12 de agosto del 2022 revisa de fondo la notificación, folio 47 del expediente virtual y se pronuncia manifestando que dicha notificación adolece de ciertos defectos, ya que se realizó una mezcla entre los artículos 291, 292 del C.G.P junto con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 y en consecuencia ordena repetir la notificación, segundo antecedente de mala notificación.

**SEXTO:** De manera diligente y sin tiempo que perder, el día 19 de agosto (04 días hábiles después del auto que me ordena rehacer la notificación, envío de nuevo la misma al demandado la cual, esta vez no pudo ser entregada según certificado de la empresa de correos certificados, constancia que envié al despacho en cuanto me la entregó la empresa de correo certificado, folio 50 del expediente virtual.

**SEPTIMO:** El 11 de octubre del 2022 el honorable despacho emite auto donde nuevamente me ordena notificar conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P por un termino improrrogable de 30 días so pena de desistimiento tácito. Su señoría, actuado una vez mas de la manera mas diligente, el día 20 de octubre del 2022 (6 días después del auto emitido por el despacho) realicé la notificación conforme el artículo 291 del C.G.P y para el día 10 de noviembre del 2022, fecha en la que me entregan de la empresa de correos certificados la copia cotejada, de manera inmediata pongo en conocimiento de la notificación realizada, la cual fue radicalmente corregida, esperando que el despacho la valorará, emitiera su rechazo o aprobación de la forma en que la redacte, emitiera una constancia secretarial de los términos al demandado y así poder realizar la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P, ya que una es consecuente con la otra, y al estar bien la primera daría paso a realizar la segunda.

**OCTAVO:** Como hace mención el auto del 30 de noviembre, se tiene claro que el artículo 317 del C.G.P tiene la finalidad de proporcionar a la administración de justicia un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales pero su Señoría, su aplicación en este caso se convierte en un acto muy gravoso y de consecuencias lamentables, esta parte su Señoría no ha permanecido inactiva u obrado con desinterés o desidia frente a lo ordenado por el despacho; prueba de ello son los cortos tiempos en lo que he obrado, acatando lo que el despacho ha solicitado, la aplicación en este momento del desistimiento tácito es excesivamente





gravosa para este profesional y para su cliente, ya que como se puede apreciar, los dos títulos valores (letras de cambio folios 10,11,12,13 de la demanda) que promueven este proceso son títulos que a la luz del artículo 789 del Código de Comercio, estarían más que vencidos para iniciar de nuevo, dentro de los 6 meses siguientes el proceso ejecutivo, castigando así severamente a la parte activa de la litis y premiando por ello a la parte pasiva o parte demandada.

**NOVENO:** Su señoría, como se ha visto a lo largo de este proceso, el demandado ha sido enterado del mismo, tal vez no de la manera adecuada, como si se hizo en la última notificación ordenada y realizada (art 291) pero si se ha enterado de manera clara sobre el proceso que se lleva en su contra y aun así no ha demostrado ninguna importancia y es claro su desinterés frente a la responsabilidad y respeto con la ley y con el demandado en el no pago de su obligación.

Por ultimo manifestarle su Señoría que no es mi propósito ni lo ha sido, ni lo será, utilizar inútilmente el aparato judicial del Estado en la búsqueda del amparo y protección de los derechos de mis clientes, por el contrario, busco que a través de el se haga justicia, dando a cada quien lo que le corresponde, entendiendo que con este se busca la protección de la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades de todos nosotros, tal como lo contemplan los principios de nuestra Constitución, una Constitución que tiene por encima la prevalencia del derecho material o sustancial, donde prevalecen los hechos y como hecho fundamental de este recurso se encuentra lo sucedido; yo no permanecí inactivo frente a lo dispuesto en el auto del 11 de octubre del 2022, solo que por el antecedente de rechazo de las notificaciones realizadas anteriormente, esperaba este servidor, se aprobara la última notificación que realicé y así poder presentar la notificación por aviso, que manifiesto, ya tenía lista para enviar y solo esperaba que el juzgado me aprobara la notificación realizada del artículo 291 del C.G.P y así poder enviar la ordenada, conforme el artículo 292 del C.G.P.

Es por eso su Señoría que a ruego le solicito, tenga en cuenta estos hechos y entienda que no se trató de negligencia, dejadez, desinterés o algo parecido con el proceso, por el contrario, he atendido diligentemente lo ordenado por usted y su despacho, con el respeto hacia la ley, por el respeto hacia usted su Señoría y a su grupo de trabajo, respeto a mi cliente y respeto con la profesión que Dios y la vida me han otorgado de ser abogado. Es por eso su señoría que hago uso de este recurso para solicitar:

## PRETENSIÓN

Solicito de la manera más respetuosa su Señoría, tenga en consideración lo anteriormente manifestado con el fin de que se entiendo lo sucedido y consecuentemente con ello, se revoque lo ordenado en el auto proferido el día 30 de noviembre del 2022, el cual declara el desistimiento tácito del proceso arriba referenciado, y en lugar de ello, se continúe con el proceso y se me permita seguir



CALLE 21 NUMERO 14-29  
ARMENIA QUINDIO.



3057850794



ECHEVERRIALVJ@GMAIL.COM



# Consultores Asociados



adelante con la notificación por aviso al demandado, con el proceso vigente, comprometiéndome enteramente con el despacho.

Del señor Juez y despacho con el mayor respeto,

**JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ**  
**C.C 1.037.324.073**  
**T.P 372.552**



CALLE 21 NUMERO 14-29  
ARMENIA QUINDIO.



3057850794



ECHEVERRIALVJ@GMAIL.COM